GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Cantabria Camino Lebaniego

Dirección General de
Biodiversidad, Medio Ambiente
y Cambio Climático

C/ Albert Einstein, 2
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
39011 Santander – CANTABRIA
Telf: 942 207898
dgbiodiversidad@cantabria.es

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE QUEMAS RURALES A UNA DISTANCIA INFERIOR A 100 METROS LINEALES DE TERRENOS CON LA CONDICIÓN JURÍDICA DE MONTE. ORDEN MED/3/2021 de 9 de marzo, por la que se regulan las quemas controladas y prescritas en la Comunidad Autónoma de Cantabria

D./Dª..... DNI., con domicilio en C/....., Localidad....., Ayuntamiento.....CP....., teléfono....., Correo electrónico.....,

Declaro ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente mi intención de realizar una quema de material vegetal en el lugar que se identifica a continuación:

Término municipal....., Localidad, Sitio....., Polígono....., Parcela....., Superficie :.....

Las características del material vegetal objeto de la quema son las siguientes:
.....
.....

La ejecución de la quema será realizada conforme lo dispuesto en el Anexo I de la Orden mencionada en el encabezado, que a continuación se reproduce y que se asume en su totalidad:

La quema será ejecutada de forma diligente y con estricto cumplimiento del siguiente condicionado:

1. Previamente a iniciar la quema se comunicará al teléfono de emergencias 112 al objeto de verificar si el día en cuestión está permitido el uso del fuego, así como para dar conocimiento de ésta.
2. No se iniciará antes de la salida del sol y se dará por terminada 2 horas antes del ocaso.
3. La quema se ejecutará en condiciones de seguridad, manteniendo una distancia del fuego de al menos 5 m con otros combustibles forestales para evitar su propagación y se contará con medios suficientes para apagarla en el momento que sea necesario.
4. No se iniciará la quema cuando pueda verse afectada por vientos que alcancen el número 4 de la escala de Beaufort de la fuerza de los vientos, considerando tal cuando el viento levante polvo y papeles o se agiten las copas de los árboles.
5. La quema será apagada si el humo provocado puede generar algún tipo riesgo para las personas.
6. No abandonará la zona de quema mientras exista emisión de humo y hasta asegurarse de que ésta queda suficientemente fría para no reavivarse.
7. El Agente del Medio Natural podrá suspender la quema si observara el incumplimiento del condicionado o si detectase que ésta pudiera descontrolarse, generar daños a terceros o comprometer infraestructuras.
8. Cualquier daño o perjuicio derivado de la ejecución de la quema será responsabilidad del promotor, salvo que concurran causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.
9. El promotor asumirá cuantas responsabilidades se le exijan por derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y obtendrá los permisos que fueran necesarios en relación con la quema.

Cualquier daño que se derive de la ejecución de la quema será responsabilidad del solicitante.

Así mismo, declaro estar en posesión del Informe de Viabilidad favorable, emitido por Agente del Medio Natural, al que hace referencia el artículo 5.1 de la citada Orden.

En....., a de de 20.....
Firma del interesado: